Ley No. 262-04 que aumenta a diez mil pesos (RD$10,000.00) la pensión otorgada por el Estado a favor de la señora Ángela Altagracia Camilo Suárez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 262-04

CONSIDERANDO: Que la señora ANGELA ALTAGRACIA CAMILO SUAREZ, laboró por más de veinte (20) años en la Administración Pública, principalmente en la Corporación Dominicana de Electricidad, desempeñándose siempre con constancia, honestidad y capacidad;

CONSIDERANDO: Que por su prolongada edad, su larga trayectoria de servicios públicos a favor del pueblo dominicano y por hallarse afectada de diversas enfermedades, fue pensionada con la suma ascendente a RD$2,961.88 (DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS ORO CON 88/00), suma esta insuficiente para cubrir las más mínimas y perentorias necesidades de la vida diaria;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, por su delicado estado de salud y su edad, a la señora ANGELA ALTAGRACIA CAMILO SUAREZ, le es imposible continuar realizando labores productivas para poder solventar sus requerimientos económicos, ni mucho menos cubrir los gastos para el tratamiento médico asignado;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado ir en auxilio de todos los ciudadanos y ciudadanas que, habiendo dedicado años ininterrumpidos al servicio público, reciben actualmente pensiones del Estado que, innegablemente, resultan insuficiente para cualquier ser humano costearse sus necesidades básicas y vivir años de vejez en forma digna.

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se aumenta de RD$2,961.88 (DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON 88/00) a RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) mensuales, el monto de la pensión que actualmente percibe la señora ANGELA ALTAGRACIA CAMILO SUAREZ.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier ley, decreto o reglamento que le sea contraria, en cuanto se refiere a la señora ANGELA ALTAGRACIA CAMILO SUAREZ.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Bernardo Alemán Rodríguez,
Secretario Ad-Hoc.

Julio Ant. González Burell,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA